

6. Otras omisiones del Consejo Consultivo de La Rioja en la ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo que se sugiere subsanar.

Aunque, por lo que se refiere al Consejo Consultivo, el aspecto más criticable de la mencionada Ley urbanística de La Rioja ha sido la eliminación de la tradicional competencia de los Altos Órganos Consultivos en materia de modificaciones de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público, hay otros aspectos novedosos en los que también se ha preterido una intervención del Consejo Consultivo, como son los siguientes:

- En los arts. 31, 37, 41, 46, 52 no se establece un informe preceptivo del Consejo Consultivo respectivamente sobre las Directrices de Ordenación del Territorio (D.O.T.), las Normas Urbanísticas Regionales (N.U.R.), el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.), los Proyectos de Interés Supramunicipal (P.I.M.) ni sobre los Instrumentos urbanísticos de ordenación de las Zonas de Interés Regional (Z.I.R), pese su incidencia en el planeamiento municipal, su trascendencia en aspectos de distribución competencial y autonomía local y al carácter normativo de todos esos medios que los asimila en muchos aspectos a verdaderos reglamentos, siendo así que el Consejo Consultivo tiene competencia para informar toda la actividad reglamentaria del Ejecutivo autonómico.

- En el art. 203 no estaría de más recordar la competencia del Consejo Consultivo en La Rioja en materia de revisión de actos administrativos.

Por todo ello, el Consejo Consultivo sugiere una modificación parcial de los preceptos correspondientes que recoja la intervención del Consejo Consultivo para dictaminar en los diversos supuestos expresados.